



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCION NO. 15/2011

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O CIERRE PROVISIONAL DE LA INSCRIPCIÓN Y CEDULACIÓN EN EL SISTEMA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Féliz Féliz**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamado el 26 de enero del año 2010;

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 55 del 17 de noviembre del 1970, sobre Registro Electoral;

VISTA: La Ley 6125, sobre Cédula de Identidad Personal;

VISTA: La Ley No. 8-92, del 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de Cédula de Identificación Personal, y las Oficinas Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficinas del Estado Civil;

VISTAS: Las opiniones vertidas por los partidos políticos, en Audiencia Pública, de fecha 03 de noviembre del año 2011.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el día cinco (05) de noviembre del año dos mil once (2011);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral, es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral, el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral."

CONSIDERANDO: Que la Cédula de Identidad y Electoral, es el único documento legalmente emitido, con el cual los ciudadanos y ciudadanas dominicanas pueden ejercer su derecho al voto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto."

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución, establece, entre otros mandatos, el siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y la de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero..."

Handwritten signature and initials "C.F.F."

Handwritten signature

Handwritten signature

CONSIDERANDO: Que la Ley No.55 sobre Registro Electoral de fecha 17 de noviembre del año 1970, en su Artículo 9, dispone que: "Las inscripciones electorales serán continuas y solo se suspenderán desde 120 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma".

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Pleno de la Junta Central Electoral, se encuentra en el artículo 6, la siguiente: "Modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio."

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) de noviembre del año 2011, el Pleno de la Junta Central Electoral, en sesión administrativa extraordinaria, (Acta No. 27/2011), de esa misma fecha, decidió entre otras cosas el cierre de los plazos administrativos, relativos a la inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el sistema de cedulaación con fines electorales.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha mantenido de manera permanente una campaña de motivación y de llamado para que los ciudadanos no provistos de la cédula de identidad y electoral, acudan a los centros de inscripción, y así procedan a cedularse. Esta acción ha sido llevada a cabo tanto en el ámbito local como en el exterior.

CONSIDERANDO: Que a fin de que el proceso de cedulaación actual continúe rodeado de las mismas garantías que hasta la fecha, se han ofrecido a la ciudadanía, es imprescindible mantener el sistema de depuración, implementado actualmente por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha llevado una política de apertura, de participación y de consulta debidamente acompañada de los partidos políticos, para justificar cuantas medidas se vea en la necesidad de tomar, siempre dentro del marco de la Constitución, las leyes y los reglamentos, para modificar los plazos, sea para aumentarlos o reducirlos para una sola elección, por razones de fuerza mayor.

CONSIDERANDO: Que las Elecciones Ordinarias Generales, deben celebrarse según las normas establecidas en la Constitución y las leyes adjetivas correspondientes, para que todo ciudadano y ciudadana con derecho al sufragio pueda ejercer el voto en las condiciones que se establecen.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar para el día martes veinte (20) de diciembre, del año dos mil once (2011), hasta las doce (12:00 P. M.) horas de la noche, la fecha límite en que todo ciudadano (a), dominicano (a), mayor de 18 años o a cumplirlos antes o el día 20 de mayo del 2012, residente en el país, podrá formalizar su solicitud de inscripción, a los fines de ser provisto (a) de su Cédula de Identidad y Electoral, con fines electorales. Igualmente se incluyen las solicitudes de cambio de residencia y cambios de datos en su cédula.

SEGUNDO: Fijar para el martes veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011), hasta las doce (12:00 P. M.) horas de la noche, hora local, la fecha límite en que todo ciudadano (a), dominicano (a), mayor de dieciocho (18) años o a cumplirlos antes o el día 20 de mayo del 2012, residente en el exterior, podrá formalizar su solicitud de inscripción a los fines de ser provisto (a), de su Cédula de Identidad y Electoral, con fines electorales. Igualmente se incluyen las solicitudes de cambio de residencia y cambios de datos en su cédula.

TERCERO: Se fija para el día martes veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011), hasta las doce (12:00 P. M.) horas de la noche, hora local, la fecha límite para la realización de los operativos móviles de empadronamientos en el exterior, así como los pre-empadronamientos vía web realizados por los partidos políticos.

CUARTO: Se fija para el día lunes veintiséis (26) de diciembre del año dos mil once (2011), o las seis de la tarde (06:00 P. M.) hora local, el plazo límite para que los partidos políticos que hayan realizado pre-empadronamientos vía web, depositen los formularios correspondientes a los mismos, en las respectivas Oficinas para Registro de Electores en el Exterior (OPREE). La entrega de los documentos se hará conforme al procedimiento que se haya definido para esos fines.

PARRAFO: Los expedientes de pre-empadronamientos, realizados por los partidos políticos que no hayan sido depositados a más tardar en la fecha y hora fijada en el punto cuarto, no serán procesados ni aplicados, quedando los electores en la situación en la que se encontraban antes de realizar el pre-empadronamiento.



QUINTO: Se fija para el día 20 de enero del año dos mil doce (2012), hasta las doce de la noche hora local, el cierre de los empadronamientos, en las Oficinas para Registro de Electores en el Exterior (OPREE).

SEXTO: Disponer el cierre definitivo del Padrón Electoral, de las próximas elecciones de mayo del 2012, para el día veinte (20) de enero de 2012.

SEPTIMO: El cierre de inscripción antes señalado, tiene carácter provisional, ordenándose la reapertura a esos fines, treinta (30) días después de haberse celebrado las elecciones, en la que resulten escogidos el Presidente y Vicepresidente de la República.

OCTAVO: Los duplicados de la Cédula de Identidad y Electoral por concepto de pérdida o deterioro, se continuarán entregando de manera normal hasta el día 18 de mayo del 2012, a las doce (12:00 P. M.) horas de la noche.


NOVENO: Las decisiones tomadas precedentemente se circunscriben a la Cédula de Identidad y Electoral, no así en lo que respecta a la Cédula de Identidad, para cuya inscripción se continuará de manera formal, continua y habitual.

DECIMO PRIMERO: Las cédulas de identidad y electoral, de los ciudadanos dominicanos, en las cuales se indica su vencimiento en una fecha anterior al día de las próximas elecciones del 20 de mayo del 2012, está automáticamente prorrogada su vigencia hasta el mes de agosto del año 2012, al amparo de la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral, según consta en el acta No. 9/2011, de fecha 20 de mayo del año 2011.

DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación y será publicada en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral, así como en su página Web y en un periódico de circulación nacional, conforme la Ley No.200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública.


Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).


DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPINERA CEBALLOS
Secretario General

